

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 17 DE JUNIO DEL 2025.

NUM. 36,866

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 006-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su Artículo 245 establece las atribuciones del Presidente de la República, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral "36) Conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive".

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República en su Artículo 274 párrafo primero establece que "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Acuerdos C.G. Nos. 006-2025, 007-2025	A. 1 - 12
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 73-2024	A.13 -15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria".

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República en su Artículo 290 establece que "Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive serán

otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales”.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 establece que “Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento”.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 192 establece que “Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de Reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento”.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que “Todo ascenso

debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO (07): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 196 establece que “Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por el Presidente de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto”.

CONSIDERANDO (08): Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su Artículo 42 establece que “Para el ascenso al grado inmediato superior,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

debe cumplirse los requisitos siguientes: 1) Que exista la vacante; 2) Tiempo de servicio en el grado; 3) Curso correspondiente al grado; 4) Aprobar los exámenes de conocimientos de su grado; 5) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor de setenta por ciento (70%); 6) Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del mismo; 7) Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas; y, 8) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado”.

CONSIDERANDO (09): Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su Artículo 54 establece que ascensos “Es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las necesidades orgánicas de las mismas”.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su

artículo 4 establece que
“NORMAS GENERALES.

Todos los Oficiales tienen la misma oportunidad de ingresar al proceso de ascensos, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados en este reglamento; terminado este proceso y de acuerdo a los resultados de las pruebas, evaluaciones, calificaciones y de su valor potencial para el servicio, podrá resultar aprobado o reprobado. En caso de resultar aprobado entrará en el cuadro de méritos respectivo, determinada la vacante será ascendido en la fecha que se establezca en el acta correspondiente. En caso de resultar reprobado, podrá ingresar al proceso de ascensos hasta por dos oportunidades más. Ambas condiciones deberán ser notificadas a más tardar un mes antes de la fecha prevista para el ascenso a los oficiales interesados por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto. Serán considerados aptos para participar en el proceso de selección los oficiales que hayan: a) Cumplido con el tiempo de servicio en el grado. b) Demostrado alto grado de eficiencia y capacidad. c) Obtenido

la nota mínima promedio exigida en la evaluación para Oficiales durante el periodo. d) Cumplido con los requisitos de aptitud física y mental. e) Aprobado la formación o capacitación militar correspondiente. f) Cursado y aprobado la educación superior; en su caso tener título universitario a nivel de bachillerato técnico como mínimo para los Oficiales Auxiliares. Todos estos requisitos deberán haberse cumplido íntegramente al momento de ingresar al proceso de selección”.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 6 inciso b. establece que “Los ascensos de Subteniente hasta Capitán o sus equivalentes en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional”.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas,

cuerpos y servicios, dentro de los cuales se hace referencia específica en el inciso “a) Ascenso al Grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero”.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 12 establece que “**SON REQUISITOS COMUNES PARA ASCENSO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS:** a) Haber cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido en cada grado. b) Existir la vacante a nivel de Fuerzas Armadas. c) Condición moral puesta de manifiesto, por el carácter y buena conducta militar. d) Aptitud intelectual, espíritu militar y competencia para el desempeño en el grado inmediato superior. e) No estar sometido a juicio en el que se haya dictado auto de prisión, ni haber sido condenado por delito alguno en el año anterior a su promoción. f) Condición física necesaria, la

que se será comprobada por: 1) Ficha Médica. 2) Haber alcanzado el puntaje mínimo en las pruebas físicas acumulativas y en el año de ascenso. 3) Haber aprobado el examen físico final. g) Aprobar el examen de conocimientos correspondientes a su grado. h) Estar apto según evaluación psicológica realizada. i) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del setenta por ciento (70%), en el cual se deberá considerar un puntaje del cinco por ciento (5%) por su habilidad para el disparo con sus armas de reglamento, el que se obtendrá proporcionalmente con las pruebas realizadas por la Inspectoría General del Fuerzas Armadas o Inspectorías de Fuerza, así como un puntaje de cinco por ciento (5%) del idioma inglés. j) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado, en los casos que aplica”.

CONSIDERANDO (14): Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 05 de febrero del año 2025, mediante **Acta No. 003-2025**, determinó

solicitar a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Subteniente en el Arma de Infantería al Alférez **RONY ALEXIS ESCOBAR RAMOS**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Universidad de Defensa de Nicaragua “4 de Mayo”, cumpliendo con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO (15): Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=031(C-1)2025** de fecha 19 de febrero del año 2025, **RECOMIENDA** a la señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, Ascender a partir

del 01 de enero del año 2025 al grado de Subteniente en el Arma de Infantería al Alférez **RONY ALEXIS ESCOBAR RAMOS**, graduado en el extranjero y reconocerle: Antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del año 2023, por haber ingresado a la Academia Militar de Honduras “General Francisco Morazán”, el 15 de enero del año 2020, quien a la vez curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Universidad de Defensa de Nicaragua “4 de mayo” obteniendo un promedio final de 82.85%.

POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 42 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; artículo 54 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículos 4, 6 inciso b), 10 inciso a) y 12 del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 003-2025 de fecha 05 de febrero del año 2025 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=031(C-1) 2025 de fecha 19 de febrero del año 2025 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

ACUERDA

PRIMERO: **ASCENDER** a partir del 01 de enero del año 2025, al grado de Subteniente en el Arma de Infantería al Alférez **RONY ALEXIS ESCOBAR RAMOS**, graduado en la Universidad de Defensa de Nicaragua “4 de mayo”.

SEGUNDO: Reconocer su antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del año 2023, por haber ingresado a la Academia Militar de Honduras “General Francisco Morazán”, el 15 de enero del año 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 007-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su Artículo 245 establece las atribuciones del Presidente de la República, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “36) Conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive”.

CONSIDERANDO (02): Que la Constitución de la República en su artículo 274 párrafo primero establece que “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria”.

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República en su artículo 290 establece que “Los grados militares sólo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde subteniente hasta Capitán inclusive serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales”.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que “Los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento”.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 192 establece que “Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento”.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 194 establece que “Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO (07): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 196 establece que “Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y servicios, serán otorgados por el Presidente de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto”.

CONSIDERANDO (08): Que la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas

Armadas en su artículo 42 establece que “Para el ascenso al grado inmediato superior, debe cumplirse los requisitos siguientes: 1) Que exista la vacante; 2) Tiempo de servicio en el grado; 3) Curso correspondiente al grado; 4) Aprobar los exámenes de conocimientos de su grado; 5) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor de setenta por ciento (70%); 6) Haber prestado su tiempo de servicio en el grado actual, ejerciendo funciones de su especialidad como mínimo en un cincuenta por ciento (50%) del mismo; 7) Aprobar las pruebas físicas, médicas y psicológicas; y 8) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado”.

CONSIDERANDO (09): Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 54 establece que ascensos “Es la promoción al grado inmediato superior dentro de las Fuerzas Armadas y tiene como propósito satisfacer las

necesidades orgánicas de las mismas”.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 4 establece que “**NORMAS GENERALES.** Todos los Oficiales tienen la misma oportunidad de ingresar al proceso de ascensos, siempre que reúnan los requisitos mínimos señalados en este reglamento; terminado este proceso y de acuerdo a los resultados de las pruebas, evaluaciones, calificaciones y de su valor potencial para el servicio, podrá resultar aprobado o reprobado. En caso de resultar aprobado entrará en el cuadro de méritos respectivo, determinada la vacante será ascendido en la fecha que se establezca en el acta correspondiente. En caso de resultar reprobado, podrá ingresar al proceso de ascensos hasta por dos oportunidades más. Ambas condiciones deberán ser notificadas a más tardar un mes antes de la fecha prevista para el ascenso a los oficiales interesados por la Dirección de Recursos

Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto. Serán considerados aptos para participar en el proceso de selección los oficiales que hayan: a) Cumplido con el tiempo de servicio en el grado. b) Demostrado alto grado de eficiencia y capacidad. c) Obtenido la nota mínima promedio exigida en la evaluación para Oficiales durante el período. d) Cumplido con los requisitos de aptitud física y mental. e) Aprobado la formación o capacitación militar correspondiente. f) Cursado y aprobado la educación superior; en su caso tener título universitario a nivel de bachillerato técnico como mínimo para los Oficiales Auxiliares. Todos estos requisitos deberán haberse cumplido íntegramente al momento de ingresar al proceso de selección”.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 6 inciso b. establece que “Los ascensos de Subteniente hasta Capitán o sus equivalentes en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente

de la República, a propuesta del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional”.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, dentro de los cuales se hace referencia específica en el inciso “a) Ascenso al Grado de Subteniente o su equivalente: Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero”.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en su artículo 12 establece que “**SON REQUISITOS COMUNES PARA ASCENSO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS:** a) Haber cumplido con el tiempo mínimo de servicio requerido en cada grado. b) Existir la vacante a nivel de Fuerzas Armadas.

c) Condición moral puesta de manifiesto, por el carácter y buena conducta militar. d) Aptitud intelectual, espíritu militar y competencia para el desempeño en el grado inmediato superior. e) No estar sometido a juicio en el que se haya dictado auto de prisión, ni haber sido condenado por delito alguno en el año anterior a su promoción. f) Condición física necesaria, la que se será comprobada por: 1) Ficha Médica. 2) Haber alcanzado el puntaje mínimo en las pruebas físicas acumulativas y en el año de ascenso. 3) Haber aprobado el examen físico final. g) Aprobar el examen de conocimientos correspondientes a su grado. h) Estar apto según evaluación psicológica realizada. i) Tener un índice de evaluación de eficiencia en el desempeño profesional no menor del setenta por ciento (70%), en el cual se deberá considerar un puntaje del cinco por ciento (5%) por su habilidad para el disparo con sus armas de reglamento, el que se obtendrá proporcionalmente con las pruebas realizadas por la

Inspectoría General del Fuerzas Armadas o Inspectorías de Fuerza, así como un puntaje de cinco por ciento (5%) del idioma inglés. j) No haber alcanzado la edad cronológica correspondiente al grado, en los casos que aplica”.

CONSIDERANDO (14): Que el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, en sesión celebrada el día 03 de enero del año 2025, mediante **Acta No. 001-2025**, determinó solicitar a la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo General al Guardiamarina **DANIEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Academia Naval Vicealmirante Cesar Augusto de Windt Lavandier de la República Dominicana y cumplir con los

requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO (15): Que la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto, mediante **Dictamen D=009(C-1)2025** de fecha 22 de enero del año 2025, **RECOMIENDA** a la Señora Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogada **RIXI MONCADA GODOY**, para que por su medio solicite a la señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, ascender a partir del 01 de enero del año 2025 al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo General al Guardiamarina **DANIEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ** graduado en el extranjero y reconocerle: Antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del año 2023, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras, el 10 de enero del año 2020, quien a la vez cursó satisfactoriamente su formación como Oficial en la Academia Naval Vicealmirante Cesar

Augusto de Windt Lavandier de la República Dominicana obteniendo un promedio final de 84%.

POR TANTO

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículo 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 42 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; artículo 54 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras; artículos 4, 6 inciso b), 10 inciso a) y 12 del Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras; Acta No. 001-2025 de fecha 03 de enero del año 2025 emitida por el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Dictamen D=009(C-1)2025 de fecha 22 de enero del año 2025 emitido por la Dirección de Recursos Humanos (C-1) del Estado Mayor Conjunto.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de enero del año 2025, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo General al Guardiamarina **DANIEL ANTONIO LÓPEZ CRUZ**, graduado en la Academia Naval Vicealmirante Cesar Augusto de Windt Lavandier de la República Dominicana.

SEGUNDO: Reconocer su antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir desde el 11 de diciembre del año 2023, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras, el 10 de enero del año 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADA RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 73-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 145 de la Constitución de la República, el Estado reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 291 de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social de las comunidades y sus ciudadanos, procurando crear ventajas competitivas a sus gobiernos municipales a través de los Programas de Desarrollo Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por Honduras el 16 de Enero del año 2018, haciendo suyos los principios universales de este instrumento internacional, para adoptar las medidas de asistencia y la cooperación especialmente económicas y técnicas con la finalidad de que todos los pueblos tengan el derecho de libre determinación, estableciendo libremente su condición política y proveyendo asimismo al desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros.

CONSIDERANDO: Que el servicio que brindan las ambulancias, son un recurso vital que la Municipalidad de

Chinacla, departamento de La Paz, tiene como prioridad para proporcionar atención médica, transporte rápido y eficiente en situaciones de emergencia. Herramienta con la que todos los pacientes de sus comunidades puedan ser trasladados en óptimas condiciones a los centros hospitalarios más cercanos para recibir respuesta médica con inmediatez; mejorando con ésto, las condiciones en que se trasladan las personas en las emergencias de salud.

CONSIDERANDO: Que la exoneración representa un ahorro y más recursos disponibles a la autonomía de las Municipalidades, permitiéndoles contar con equipo de salud médico que vendrá a beneficiar directamente a su población, contribuyendo a la protección del derecho a la salud como derecho humano y bienestar de su población local para desarrollo integral y el bien común de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del Código Tributario, emitido mediante el Decreto No.170-2016, del 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 28 de Diciembre del 2018, establece que la Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, del pago de tasas, sobretasas, impuestos arancelarios, aduaneros,

Impuesto Sobre Venta y gravámenes de importación aplicables en todo el territorio nacional para la introducción y compra directa de una Ambulancia que será utilizada exclusivamente para la jurisdicción del Municipio, la que tiene las siguientes características:

Características	Cotización No.00104696
Vehículo Tipo	Ambulancia
Marca	Toyota
Motor	1HZ
Combustible	Diésel
Torque	285Nm
Modelo	Land Cruiser Ambulancia
Potencia	129HP
Año	2024
Cilindraje	4164
Transmisión	Manual 5 velocidades
OTRAS CARACTERÍSTICAS	
Suspensión delantera eje rígido con resortes helicoidales	
Suspensión trasera eje rígido con resortes semielípticos dirección hidráulica con power steering	
Frenos de disco delanteros y tambor traseros	
4WD	
Tanque de 90L de combustible tanque auxiliar – 90L de combustible	
Timón Forrado en uretano	
Bloque de diferencial delantero y trasero	
Precio	US\$ 76,000.00

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Aduanera de Honduras (AAH) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), a fin que realicen las diligencias necesarias para el cumplimiento de la exoneración y los trámites respectivos que conlleven a la adquisición e introducción de la Ambulancia descrita en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 3.- La Ambulancia descrita en el Artículo 1 de este Decreto, debe ser adquirida de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por la Autoridad e Institucionalidad que corresponda del Estado de Honduras, siendo responsable de su mantenimiento, uso y cuidado respectivamente, la Municipalidad de Chinacla, departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.

Avance

Próxima Edición

ACUERDA PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO PARA EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL**.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución número **422-2025** de fecha 28 de marzo del año 2025, en virtud de la **CARTA DE REPRESENTACIÓN**, de fecha 12 de agosto de 2024, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, a la Sociedad Mercantil **COMERCIAL MÉDICA INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **BARRFAB INDUSTRIA Y COMERCIO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS LTD**, de nacionalidad brasileña, **LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, para participar y comercializar por cuenta propia o como su **REPRESENTANTE** en todo tipo de licitaciones públicas; ya sean regionales, por invitación, nacional o internacionales, los productos fabricados y distribuidos por su entidad por **BARRFAB** incluyen los siguientes equipos: **CAMILLAS QUIRÚRGICAS BARRFAB BF683 Y SUS ACCESORIOS Y LÁMPARAS QUIRÚRGICAS BARRFAB BFH1, BFH2, BFH3 Y SUS ACCESORIOS**, con jurisdicción en **EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**. En virtud que cumple con los requisitos de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Delegada mediante Acuerdo No.141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL. 2773-0061**

"AVISO HERENCIA AB-INTESTATO"

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que mediante sentencia definitiva de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se **DECLARO HEREDERO AB-INTESTATO**, a los señores **GABRIEL ALEJANDRO, ALLAN JOSUE y EDUARDO NOE** de apellidos **GUILLEN FLORES**, sobre los bienes, derechos, obligaciones y acciones, que en vida pertenecieran a su difunto abuelo paterno y padre el señor **EDUARDO GUILLEN CASTELLANOS**, también conocido como **EDUARDO GUILLEN**, por derechos de representación del señor **ANDRÉS GUILLEN PACHECO** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Siguatepeque, 11 de junio del 2025.

ABG. RUTH NORDELI ARANA RIVERA
SECRETARIA

17 J. 2025

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley.- **HACE SABER:** Que este Juzgado en sentencia dictada en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, declaró Heredero Ab-Intestato al señor **JONATAN PEÑA GARCIA**, de todo los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara su madre el señor **EDITH EMELDA PEÑA GARCIA** y se le conceda la Posesión efectiva de Herencia sin perjuicio de otros Herederos Testamentarios o AB-Intestato de igual o mejor derechos.-

Ocotepeque, 11 de junio del año 2025.-

**ABG. SUYAPA GUADALUPE BOCANEGRA.- SRIA-
ADJUNTA.-
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **JULISSA MARÍA MEJÍA GONZALES**, interponiendo demanda contencioso administrativa en procedimiento especial en materia de personal, con orden de ingreso No. **0801-2022-01285** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PRESIDENCIA**, para solicitar: "...la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por haberse emitido infringiendo el ordenamiento jurídico y no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en mi cargo de igual o mejor categoría, más el pago de los sueldos dejados percibir que me corresponde a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que me correspondan.- Así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se ejecute la sentencia condenatoria que se dicte.- De igual forma se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de mi cargo más condena costas.- Se acompañan documentos.- Poder." **Esto en relación al Acuerdo de Cancelación NO. DGSC-092-2022 de fecha 31 de agosto del año 2022.**

**HAMELIN FANUEL GARCÍA ÁVILA
SECRETARIO, POR LEY**

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la señora **LUZ EDILIA RIVAS**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01909**, contra el Estado de Honduras a través de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, demanda para la nulidad de un acto administrativo particular por

infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada pro la suspensión provisional de que fui objeto.- Y como medidas para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva e reintegro a mi puesto de trabajo como Escribiente II del Juzgado de Letras de Primero Seccional del Danlí, departamento de El Paraíso y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales, todo ello desde la fecha en que me suspendieron de manera provisional de mi cargo, hasta que se ejecute la sentencia definitiva que declare con lugar mi pretensión.- Se acompaña documentos.- Se confiere poder.- Costas del juicio. En relación al acto impugnados Acuerdo de Cancelación resolución emitida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 22 septiembre del 2021.

**KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA (O)**

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
EL PROGRESO, YORO**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

EXP. 98 (3) 1D-2024

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY EN EL ARTÍCULO 634. PÁRRAFO TERCERO Y 640 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, la señora **ELCY ISMENIA SANTAMARIA SANTOS**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en **UN CERTIFICADO DE TÍTULO VALOR EN LEMPIRAS** bajo el número 00335408 con fecha de apertura 11-septiembre-2024, en **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LTDA** y del cual es titular la señora **ELCY ISMENIA SANTAMARIA SANTOS**.

El Progreso, Yoro 09 de junio del 2025.

**ABG. SARA LETICIA CHAVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIAJUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **DEINA MARTEL FLORES**, en su condición personal solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: No-400200121 por un monto de L.116,500.00 con fecha de 4-2-09 vence el 12-8-25 a nombre de la señora **DEINA MARTEL FLORES**, emitido por **BAC-CREDOMATIC** pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del año 2025

Abogada NELVY YASMIN AMAYA GOMEZ
SECRETARIA ADJUNTA

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO
MORAZÁN

AVISO
EXP.0801-2025-01381
ADOPCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **AVISA:** Que en fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, se presentó ante este despacho la Solicitud de Adopción por los señores **WALTER ZANETTI (51)**, artesano herrero, con pasaporte: **YC3868846** y **SONIA MONTE, (49)** con pasaportes: **YC3868847** **Oficial de Práctica Notarial, de nacionalidad Italiana**, mayores de edad, casados entre sí y con domicilio en Crevoladossola (VB) Via Mazzini 3, c.a.p. 28865, Verbania, Italia, ambos tienen 22 años de casados y de tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., para adoptar al menor **ELIAS DAVID MENDOZA, de 7 años 1 mes de edad**, quien nació el nueve de abril del año dos mil dieciocho (2018), en el Municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de junio del 2025

MAUDIRI VALLADARES
SECRETARIA ADJUNTA

17 J. 2025

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

NOTARÍA DEL ABOGADO
RAFAEL ROGER ORDOÑEZ

El infrascrito, Notario Público de este domicilio, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que ante mí Notaría el Abogado **EDUARDO DANILO MEDRANO BARDALES**, en representación de la señora Erlinda Bendeck Sansur, presentó solicitud de **Cancelación y Reposición** de un Título Valor con las siguientes características: de un título de acción nominativa: número ciento ochenta y dos (182), emitido por novecientos sesenta y cinco (965) acciones, de fecha treinta de octubre del año dos mil tres (2003), registrado en el libro de Registro de Accionistas de la misma sociedad a favor del señor **LUIS SAMRA**, también conocido como **LUIS SAMRA SEKAL Y (QDDG)**, emitido por la sociedad **ASEGURADORA HONDUREÑA S.A. ahora MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 2025

RAFAEL ROGER ORDOÑEZ
NOTARIO NO. 1150 C.S.J.

17 J. 2025

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

AVISO
DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN
Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2025-00118-LCV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el día quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se presentó ante este Juzgado una Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor por la señora **Nely Suyapa Inestroza Hernandez**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número **000000200010491451** por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)** emitido por la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.**, a nombre de la señora **Nely Suyapa Inestroza Hernandez**.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de junio del año 2025

ABG. IRMA MERARY ARTEAGA DUARTE
SRIA ADJ JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS

17 J. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO
DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El representante o apoderado legal:

José Eduardo Chávez

Actuando en representación de la empresa:

SPACHEM, S.L.

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

IONIC 10 EW

Ingrediente activo:

10,00% Pyriproxyfen

Grupo al que pertenece:

Piridinas

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

SPACHEM, S.L. / ESPAÑA

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 2401-0210

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 12 de junio de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

17 J. 2025

Número de Solicitud: 2022-5542

Fecha de presentación: 2022-09-20

Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2023

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: V&M DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Bulevar der Sur, frente a los Bomberos, Colonia Altiplano, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BESAFE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de equipo de seguridad industrial, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

17 J. 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1033

Fecha de presentación: 2024-02-15

Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ECOMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: San Pedro Sula, Edificio Nuevos Horizontes Business Center, Rancho El Coco, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ASTRID ROCIO MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AL'OREGANO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado los Abogados **FREDIN DE JESUS FUNEZ Y ANA GABRIELA ESPINOZA**, incoando demanda contencioso-administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00313**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a solicitar. "Se promueve demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, emitido por el Instituto de la Propiedad con infracción del ordenamiento jurídico con grave violación del debido proceso, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder que acarrearán vicios de nulidad.- Que se declare su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos, el reintegro al cargo del cual fueron cancelados sus representados por cesantía o a otro de igual o mejor categoría y salario.- Pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que mediante sentencia definitiva condenatoria sean reintegrados al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fueron cancelados los representados durante la secuela del juicio, más el pago de los quinquenios y demás derechos laborales que ocurran durante el juicio, como decimotercer mes y decimocuarto mes de salario, vacaciones y otros.- Costas de juicio.- Se acompañan documentos.- Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

17 J. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretario(a) Adjunto(a) del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la señora **ISIS SARAI PADILLA GUZMAN**, incoando demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal, con número de ingreso **0801-2025-00272**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. "Demanda contenciosa administrativa en materia personal, para que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. CI-IP-242-2025, emitido por el Instituto de la Propiedad; se declare no estar conforme al derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional; se reconoce

una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de la demandante y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se ordena el pago de prestaciones laborales y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que con sujeción a las normas procesales que de firme la sentencia de mérito. Pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por el Instituto de la Propiedad y todos los colaterales de décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario y vacaciones; lo anterior atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia.- Condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. - Se confiere poder." Para que se declare la nulidad de un Acuerdo de Cancelación CI-IP-242-2025, de fecha 13 de marzo de 2025.

Cinthia Centeno Paz
SECRETARIO(A) ADJUNTO(A)

17 J. 2025

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de agosto del 2023, comparece la señora **LUVIAN DAMARIS CASTELLANOS**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00953**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), interpone para que se declare la nulidad de una resolución que es un acto administrativo de carácter particular, por la infracción de procedimiento procesal administrativo, por el quebrantamiento de formalidades esenciales en un contrato sobre la adquisidor de una vivienda, que se adopten medidas necesarias en el pago de daños y perjuicios, devolución de dinero, pagado con sus respectivos intereses. Que se condene en costas en el presente juicio. Petición acompañando documentos. Poder se hace mención de reserva de actuar en jurisdicción civil en demanda de reivindicatoria de dominio e indemnización por daños; en relación a la Resoluciones No. 046-2022 y la Resolución No. 121-2023 ambas de fecha 09 de enero del año 2023.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

17 J. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-2783

Fecha de presentación: 2024-05-03

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 91167 de fecha 01/12/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transportadores aéreos; empujadores de vagones mineros; tiradores de vagones mineros; motor de tracción; teleféricos para manipulación de carga o mercancías; robots autoconducidos para entregas; motores no eléctricos para vehículos terrestres, no incluyendo sus partes; motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; máquinas diésel para vehículos terrestres; motores diésel para vehículos terrestres; motores de queroseno para vehículos terrestres; máquinas de vapor para vehículos terrestres; máquinas de vapor para material rodante ferroviario, automóviles y motocicletas; motores a reacción para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; motores estatorreactores para vehículos terrestres; motores turbohélice para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; turbinas de vapor para vehículos terrestres; turbinas de aire para vehículos terrestres; turbinas de gas para vehículos terrestres; motores de automóviles; motores de motocicletas; motores para bicicletas; motores de bicicletas; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; soportes de motor para vehículos terrestres; motores de accionamiento para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores de automóviles; máquinas para vehículos terrestres; motores a reacción para vehículos terrestres; elementos de máquinas para vehículos terrestres; ejes para vehículos terrestres; circuitos hidráulicos para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de embrague para automóviles; dispositivo de embrague para automóviles; amortiguadores para vehículos; frenos para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; frenos para automóviles; paracaídas; alarmas antirrobo para vehículos; sistemas de alarma para vehículos de motor; dispositivos antirrobo para automóviles; sillas de ruedas; sillas de ruedas accionadas eléctricamente; scooters de movilidad; vehículos de asistencia para caminar; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente alterna o motores de

corriente continua para vehículos terrestres, no incluyendo sus partes; motores eléctricos para automóviles; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos teledirigidos, excepto juguetes; recipientes y sus partes y accesorios; aeronaves y sus piezas y accesorios; aeronaves propulsadas eléctricamente; vehículos espaciales; material rodante ferroviario y sus piezas y accesorios; vehículos eléctricos; vehículos terrestres; vehículos eléctricos autopropulsados; vehículos terrestres de transporte controlados a distancia; vehículos terrestres de motor; vehículos de motor para uso terrestre; automóviles y sus piezas y accesorios; automóviles eléctricos y sus piezas y accesorios; carros; coches; automóviles; coches eléctricos enchufables; coches híbridos enchufables; coches híbridos en serie; coches eléctricos; carros híbridos; coches propulsados por hidrógeno; coches eléctricos de pila de combustible; carros de pila de combustible; carros de carreras; coches sin conductor [coches autónomos]; coches autónomos; carros de golf [vehículos]; carros de golf motorizados [vehículos]; carritos de golf [vehículos] motorizados e informatizados; vehículos recreacionales; vehículos utilitarios deportivos; encendedores para automóviles; vehículos todo terreno; vehículos todo terreno; triciclos motorizados; automóviles de tres ruedas; triciclos y sus piezas y accesorios; vehículos eléctricos de tres ruedas y sus piezas y accesorios; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; motocicletas eléctricas; bicicletas eléctricas; mototaxi; trineos [vehículos]; carros; carretillas de mano; carros [carros móviles]; carretillas; carros; carruajes tirados por caballos; remolques para bicicletas; riyakah [carros de dos ruedas]; carros portaequipajes motorizados; capuchas para motores de vehículos; capós para motores de vehículos; ventanilla antideslumbrantes para vehículos; tapizados para vehículos; carrocerías para vehículos; tapones para depósitos de combustible de vehículos; neumáticos; llantas; neumáticos para vehículos; llantas de vehículos; neumáticos para automóviles; neumáticos para automóviles; bujes para ruedas de vehículos; depósitos de combustible para vehículos terrestres; estribos para vehículos; guardabarros; guardabarros para vehículos terrestres; guardabarros para vehículos terrestres; espejos retrovisores; alarmas de marcha atrás para vehículos; persianas parasol adaptadas a automóviles; parabrisas de automóviles [parabrisas]; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; ventanas para automóviles; ruedas para automóviles; cubos de ruedas de automóviles; puertas para automóviles; manijas de puertas de automóviles; carrocerías de automóviles; asientos para automóviles; cobertores para asientos de automóviles; parabrisas para automóviles; limpiaparabrisas para automóviles; parasoles para automóviles; visera de parabrisas de automóvil; toldo para automóviles; chasis de automóviles; volantes para automóviles; cobertores para volantes de automóviles; espejos retrovisores de automóviles; llantas (para automóviles); techos solares para automóviles; portaequipajes para automóviles; tablero de instrumentos de automóviles; tableros de instrumentos para automóviles; asientos de seguridad para uso en automóviles; asientos de seguridad para niños para automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; bocinas para automóviles; bombas de aire para automóviles; señales de dirección [intermitentes para automóviles]; parches adhesivos de goma para reparar cámaras o neumáticos; equipos de reparación de cámaras de aire; cochecito de bebé [cochecitos], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3957

Fecha de presentación: 2024-06-12

Fecha de emisión: 27 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

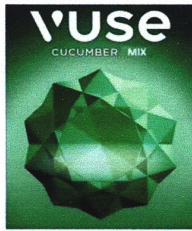
D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN VUSE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación VUSE y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad de uso a los términos “CUCUMBER y MIX”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3019

Fecha de presentación: 2024-05-10

Fecha de emisión: 14 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Abbott Rapid Diagnostics International Unlimited Company

Domicilio: 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, D02R296, Irlanda.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN CLEARVIEW

CLEARVIEW

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Kits de pruebas de diagnóstico médico; tiras reactivas para diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de prueba para uso médico; pruebas de diagnóstico para uso médico; ensayos de diagnóstico médico; soluciones utilizadas en kits de pruebas de diagnóstico médico; cartuchos que contienen reactivos para pruebas de diagnóstico médico; cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico médico; cartuchos de prueba que contienen reactivos químicos para pruebas médicas de diagnóstico invitro; reactivos médicos contenidos en un cartucho para uso de diagnóstico médico; pruebas de diagnóstico médico invitro; ensayos de diagnóstico médico invitro; kits de pruebas de diagnóstico médico invitro; tiras reactivas para diagnóstico médico invitro; reactivos de diagnóstico médico invitro; pruebas de diagnóstico médico para la detección, diagnóstico, proyección y confirmación de enfermedades; kits médicos que comprenden reactivos y ensayos para probar la presencia de antígenos en sangre, suero, plasma, orina, otros fluidos biológicos y tejidos humanos; pruebas de inmunoensayo cromatográfico para uso médico; pruebas inmunocromatográficas invitro para uso médico; kits de pruebas para detectar alcohol y drogas; dispositivos de prueba de drogas y alcohol; tiras reactivas para detectar alcohol y drogas; vasos para pruebas de drogas y alcohol; paneles de pruebas de drogas y alcohol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4756

Fecha de presentación: 2024-07-19

Fecha de emisión: 25 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FACENCO S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala., Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sergio Sánchez Amaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN VOLCANO

G.-

VOLCANO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “VOLCANO” y la apariencia de su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles; espejos; marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; accesorios de cama, excepto ropa de cama; almohadas; aparadores; armarios; artículos de cestería; cajones para muebles; camas; camas de agua que no sean para uso médico; camas para animales de compañía; cambiadores de pared; cambiadores reutilizables para bebés; carritos [mobiliario]; cojines; almohadones; colchones; colchonetas para dormir; colchonetas para corrales de bebés; cómodas; consolas [muebles]; cunas de bebé; divanes; duelas; escritorios; espejos; estanterías; expositores [muebles]; ficheros; mesas; moisés; muebles; organizadores colgantes para armarios; organizadores de cajones; paragüeros; corrales de bebés; perchas para prendas de vestir; percheros; persianas de interior para ventanas; placas de vidrio para espejos; protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama; puertas de muebles; reposapiés; revisteros; sillas; sillones; sofás; somieres de camas; taburetes; toalleros; hamacas; vitrinas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,866

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4913
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE,
 ZONA 2, GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL ZAPOTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL ZAPOTE" así como la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones: SE REIVINDICA EL CONJUNTO DE COLORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETIQUETA, QUE SON CÓDIGOS PANTONE: BLACK C, 298 C, 123 C, 361 C, RED 032 C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3492
 Fecha de presentación: 2024-05-28
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IP HOLDCO, S.A.
 Domicilio: OH ARIFA, pisos 9 y 10, West Boulevard, Santa María Business
 District, Panamá, República de Panamá, CP 05044, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHIS WIS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tortillas de maíz, extruidos, nachos, tostadas de maíz, botanas o snacks para consumo humano que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4921
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE,
 ZONA 2, GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL ZAPOTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL ZAPOTE" así como la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones: SE REIVINDICA EL CONJUNTO DE COLORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETIQUETA, QUE SON CÓDIGOS PANTONE: BLACK C, RED 032 C, 123 C, 361 C, 298 C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4910
 Fecha de presentación: 2024-07-26
 Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE,
 ZONA 2, GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL ZAPOTE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL ZAPOTE" así como la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones: SE REIVINDICA EL CONJUNTO DE COLORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA ETIQUETA, QUE SON CÓDIGOS PANTONE: BLACK C, 298 C, 123 C, 361 C, RED 032 C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2787

Fecha de presentación: 2024-05-03

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 91167 de fecha 01/12/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

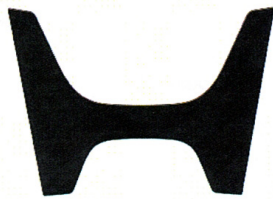
D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reparación o mantenimiento de aeronaves; mantenimiento y reparación de aviones; reparación o mantenimiento de embarcaciones; mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de reparación de vehículos; cuidado y reparación de vehículos; mantenimiento de vehículos; suministro de información relacionada con la reparación de vehículos; consultoría relacionada con la reparación de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; pulido de vehículos; engrase de vehículos; lubricación de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; limpieza de vehículos; cambio de batería de vehículos; carga de baterías de vehículos; servicios de recarga para vehículos eléctricos; abastecimiento de combustible de vehículos; repostaje de vehículos; reacondicionamiento de vehículos; reparación o mantenimiento de aeronaves; reparación de bicicletas; reparación de bicicleta; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; reparación y mantenimiento de vehículos eléctricos; repostaje de vehículos terrestres; reparación de acoplamiento para vehículos terrestres; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; servicio de carga de baterías para vehículos de motor; servicio de repostaje de gas natural para vehículos de motor; puesta a punto de motores y máquinas automótiles; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de automótiles; suministro de información relacionada con el mantenimiento de automótiles; instalación personalizada de piezas exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuning]; reparación y mantenimiento de automótiles; reparación de automótiles; servicios de reparación de carrocerías; cuidado y reparación de automótiles; reparación de vehículos en tránsito; reparación de superficies de automótiles; engrase de automótiles; reparación y mantenimiento de motores de automótiles; servicios de cambio de aceite para automótiles; servicios móviles de cambio de aceite para automótiles prestados en la ubicación del cliente; facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; reparación o mantenimiento de automótiles;

reparación o mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos; reparación o mantenimiento de motores primarios no eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos congeladores; reparación o mantenimiento de ordenadores, incluidos circuitos electrónicos y discos magnéticos grabados con programas informáticos, unidades centrales de procesamiento y otros aparatos periféricos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [para uso industrial]; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación eléctrica; reparación o mantenimiento de arrancadores de máquinas y motores; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de motores de CA y motores de CC [sin incluir los de vehículos terrestres]; reparación o mantenimiento de generadores de CA [alternadores] y generadores de CC; recarga de pilas y acumuladores; recarga de baterías; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos médicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos para arar, excepto herramientas manuales; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de cultivo; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos cosechadores; reparación o mantenimiento de equipos de gasolineras; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos recreativos; reparación o mantenimiento de aparatos purificadores de agua; reparación o mantenimiento de aparatos de buceo; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo; reparación o mantenimiento de cortadoras de césped; reparación o mantenimiento de dispositivos y estaciones de carga para vehículos eléctricos; reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas; reparación de juguetes o muñecos; reparación de equipamiento deportivo; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de aparatos para lavar coches; alquiler de cargadores de baterías portátiles para coches eléctricos; carga de vehículos eléctricos de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

16 M., 2 y 17 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,866

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-7921
Fecha de presentación: 2023-12-12
Fecha de emisión: 7 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALPHA CHEM S.A. DE C.V.
Domicilio: Carretera México-Toluca 1725 E-4, Col. Lomas de Palo Alto, CP. 05110, Ciudad de México, Cuajimalpa, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FURCEF TRIVALENTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "FURCEF TRIVALENTE" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos farmacéuticos de uso veterinario para su uso como antibiótico de amplio espectro, antiinflamatorio no esterooidal y expectorante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7914
Fecha de presentación: 2023-12-12
Fecha de emisión: 7 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALPHA CHEM S.A. DE C.V.
Domicilio: Carretera México-Toluca 1725 E-4, Col. Lomas de Palo Alto, CP. 05110. Ciudad de México, Cuajimalpa, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VARMECTIN PM

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto VARMECTIN PM, sin dar exclusividad de uso del termino "PM".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos farmacéuticos de uso veterinario para su uso como antiparasitario de amplio espectro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para e-fectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2022-3956
Fecha de presentación: 2022-07-05
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen KingBoard Technology Co., Ltd
Domicilio: Bldg A, Songtai Industrial Park, No.222 Buxin Road, Guanlan Street, Longhua District, Shenzhen City, Guangdong Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KBROAD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Videoteléfonos; transpondedores; dispositivos de comunicación por red; cajas de altavoces; receptores [audio y vídeo]; auriculares; reproductores multimedia portátiles; instalaciones eléctricas antirobo; timbres de puerta eléctricos; bancos de energía, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para e-fectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1741
Fecha de presentación: 2024-03-13
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Salesloft, Inc.
Domicilio: Suite 600 1180 West Peachtree Street NW, Atlanta, GA 30309, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SALESLOFT.
G.-

Salesloft.

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles para proporcionar prospección de ventas, inteligencia de ventas, coaching de ventas, entrenamiento de ventas y datos de prospectos de ventas a organización de ventas; aplicación móvil descargable para agilizar los procesos de venta a través de integraciones con sistemas de gestión de relaciones con el cliente (CRM); aplicación móvil descargable con canales y herramientas de comunicación de ventas, herramientas de gestión de ventas y materiales de ventas; aplicación móvil descargable para su uso en el desarrollo de la automatización de ventas de tareas, flujo de trabajo y mensajes en forma de notificaciones push, mensajes de texto, mensajes en la aplicación, correos electrónicos y publicaciones en redes sociales, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para e-fectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6364
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima
Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIXETIDE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de diabetes; productos para la reducción de peso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para e-fectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6365
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima
Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUGARIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes; productos para la reducción de peso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2749
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 28 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPER REPUESTOS HONDURAS, S.A DE C.V.
Domicilio: Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALEXPERTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos de aire acondicionado para vehículos terrestres, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6362
Fecha de presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Altian Pharma, Sociedad Anónima
Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CITOXEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos Farmacéuticos para el tratamiento del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,866

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2782

Fecha de presentación: 2024-05-03

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 20242577 de fecha 12/01/2024 de Japón.**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Tapones para los oídos para buceadores; vidrio óptico; aparatos de electrólisis para uso en laboratorio; velas de huevos; aparatos de planos; máquinas de hacer planos; cajas registradoras; máquinas para contar o clasificar monedas; letreros eléctricos para mostrar cifras de objetivos, salidas de corriente o similares; fotocopiadoras; aparatos de fotocopias; máquinas calculadoras manuales; instrumentos matemáticos; máquinas de estampación de fecha y hora; relojes de fichar [dispositivos para registrar el tiempo]; máquinas de oficina con tarjetas perforadas; máquinas de votación; máquinas de facturación; aparatos de control de sellos postales; mecanismos para puertas de aparcamiento que funcionan con monedas; aparatos y equipos de salvamento; extintores; aparatos extintores de incendios; boquillas para mangueras contra incendios; sistemas de rociadores para protección contra incendios; aparatos de advertencia antirrobo; alarmas antirrobo; alarmas contra incendios; alarmas de gas; alarmas de fuga de gas; cascos protectores; cascos de seguridad; cascos protectores; cascos para motociclistas; aparatos de señales ferroviarias, luminosos o mecánicos; señales ferroviarias; triángulos de aviso de avería de vehículos; señales de tráfico, luminosas o mecánicas; aparatos respiratorios para nadar bajo el agua; cámaras de descompresión; cascos de buceo; respiradores para bucear; aparatos de respiración subacuáticos; programas de juegos para máquinas de videojuegos arcade; llaves electrónicas; simuladores de dirección y control de vehículos; simuladores de entrenamiento de conducción de vehículos; simuladores de conducción de vehículos con fines de formación; simuladores de conducción o control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; aparatos e instrumentos de laboratorio; equipo fotográfico; aparatos e instrumentos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; cabezales basculantes [para cámaras]; cámaras; cámaras [fotografía]; trípodes para cámaras fotográficas; obturadores de cámaras; contraventanas [fotografía]; filtros de lentes para cámaras fotográficas; filtros para uso en fotografía; lentes de cámara; telémetros para cámaras; máquinas y aparatos de revelado, impresión, ampliación o acabado de fotografías; fuelles para

cámaras fotográficas; carretes para cámaras fotográficas; carretes [fotografía]; proyectores de diapositivas; aparatos de proyección de transparencias; disparadores automáticos [para cámaras]; unidades de flash fotográfico [para cámaras]; lámparas de flash [para cámaras]; visores fotográficos; visores [para cámaras]; parasoles [para cámaras]; flashes [para cámaras]; revistas de películas para cámaras fotográficas; disparadores [para cámaras]; disparadores [fotografía]; exposímetros [fotómetros]; soportes para placas oscuras [fotografía]; lámparas de cuarto oscuro [fotografía]; cuartos oscuros [fotografía]; diafragmas [fotografía]; tendedores [fotografía]; aparatos de ampliación [fotografía]; flashes [fotografía]; linternas [fotografía]; pantallas [fotografía]; aparatos de medición de la velocidad [fotografía]; bandejas de lavado [fotografía]; máquinas e instrumentos de medición o prueba; ozonizadores para fines de calibración; dispositivos de carga de baterías; cargadores de batería; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; cargadores de baterías; cargadores de baterías eléctricas; suministros de energía eléctrica; fuentes de alimentación electrónicas; unidades de suministro de energía eléctrica; fuentes de alimentación CA/CC; aparatos e instrumentos para conducir, cambiar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; baterías solares; baterías y pilas; pilas y baterías eléctricas; baterías; acumuladores [baterías]; baterías para vehículos; baterías eléctricas recargables; baterías recargables; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; conductores eléctricos; zumbadores eléctricos; zumbadores eléctricos; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas e instrumentos de comunicación eléctrica; dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; equipos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; instrumentos de navegación; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; asistentes digitales personales; codificadores magnéticos; lectores [equipos de procesamiento de datos]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes; ordenadores; ordenadores y sus periféricos; calculadoras electrónicas; software de ordenador; software de la aplicación; programas de computador; núcleos magnéticos; cables de resistencia; cátodos; ánodos; aparatos catódicos anticorrosión; electrodos para investigaciones de laboratorio; electrodos de pilas de combustible; colectores eléctricos; anticátodos; barcos de bomberos; camiones de bomberos; camiones de bomberos; máscaras antipolvo; máscaras protectoras contra el polvo; máscara de gas; máscaras de soldadura; prendas ignífugas; guantes de protección contra accidentes; gafas [anteojos y gafas protectoras]; gafas; anteojos; programas de juegos para máquinas de videojuegos domésticas; programas de videojuegos para consumidores; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; cinturones de lastre para buceo; tanques de aire [para buceo]; reguladores para buceo; discos de video grabados y cintas de vídeo; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; discos fonográficos; metrónomos; balanzas de cálculo; reglas de cálculo; publicaciones electrónicas; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; soportes para películas de diapositivas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6572

Fecha de presentación: 2024-10-10

Fecha de emisión: 6 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 056492024 de fecha 18/04/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicación; software de aplicación descargable para entornos virtuales, teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y tabletas informáticas; software de juegos descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software informático descargable para tecnología en cadenas de bloques; software descargable conteniendo objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (TNF); archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); software informático descargable para uso como billeteras digitales; software capaz de mostrar virtualmente productos, tales como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, gafas, binoculares, estuches para gafas, ropa y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, abrigos, guantes, alfombras, bolsos, bolsas de cuero, billeteras, tarjeteros, estuches para lápices, bolsos de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, peluches; tokens de seguridad para usar como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; monederos de hardware de criptomonedas; relojes inteligentes; relojes virtuales descargables; relojes virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); pulseras inteligentes (instrumentos de medición); anillos inteligentes; dispositivos e instrumentos para procesar datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6578

Fecha de presentación: 2024-10-10

Fecha de emisión: 6 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 056492024 de fecha 18/04/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento usando objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (TNF) diseñados para uso en actividades recreativas; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; prestación de juegos y competiciones en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea, edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de videos en línea, no descargables; publicación de material impreso, incluso en formato electrónico, excepto para fines publicitarios; publicación de revistas, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en internet en formato electrónico; prestación de servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento usando objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (TNF) diseñados para uso en actividades recreativas; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; prestación de juegos y competiciones en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea, edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de videos en línea, no descargables; publicación de material impreso, incluso en formato electrónico, excepto para fines publicitarios; publicación de revistas, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en internet en formato electrónico, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6579

Fecha de presentación: 2024-10-10

Fecha de emisión: 6 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ROLEX SA.

Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 056492024 de fecha 18/04/2024 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollo de software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software informático no descargable para diseñar, producir y modificar diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; suministro de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles para empresas, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; uso de tecnología en cadenas de bloques para proporcionar servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; desarrollo y alojamiento de plataformas de entorno virtual y metaverso en línea; alojamiento de plataformas para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollo y alojamiento de plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas de entornos virtuales, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7604
Fecha de presentación: 2023-11-30
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN
Domicilio: Tour Saint-Gobain, 12 Place de l'Iris, 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores cyan, azul, azul oscuro, fucsia, rojo, anaranjado y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto, composiciones extintoras, preparaciones para endurecer y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, sustancias curtientes; productos químicos para la conservación del hormigón, mortero y albañilería (excepto pinturas y aceites), productos de impregnación; productos químicos impermeabilizantes; productos químicos para impermeabilización de la humedad, excepto pinturas, para albañilería; plastificantes; adhesivos para su uso en la industria; adhesivos para la industria; fertilizantes, sustratos; óxidos; circonita; resinas epoxi sin procesar, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1974
Fecha de presentación: 2024-03-21
Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORTENIC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos y de salud; información médica; información en el campo de la salud; servicios de información con respecto a productos de diagnóstico para uso médico; servicios de asistencia a la actividad radiológica, de la clase 44.
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2856
Fecha de presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.
Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVO GRIP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento sintomático de la gripe por influenza, antiviral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2674
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 8 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Abbott Operations Uruguay S.R.L.
Domicilio: Route 8, KM. 17.500 Celebra Building, Office 503 Montevideo, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ISARUL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3860
Fecha de presentación: 2024-06-10
Fecha de emisión: 25 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Cementos Hércules S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, CP FM1100, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Camilo Z. Bendeck Perez
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CEMENTO NACIONAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial cuya finalidad es la importación, exportación, distribución y comercialización de cemento, así como productos relacionados con la ferretería, además de la representación de casas nacionales y extranjeras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-3941
Fecha de presentación: 2023-06-20
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TALLER DE MOTOS KM
Domicilio: Ciudad de Comayagua, Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DRAGON
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación DRAGON. Sin otorgar exclusividad de los demás elementos denominativos contenidos en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para motocicletas, específicamente cadenas, catarinas o protectores de cadenas, kit de tracciones y engranajes, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4064
Fecha de presentación: 2024-06-17
Fecha de emisión: 22 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)
Domicilio: Nicolas G. Hayek Strasse 1 2502 Biel/Bienne, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OCEAN OF STORMS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Metales preciosos y sus aleaciones; estatuillas y trofeos de metales preciosos o chapados; joyería y bisutería, a saber, anillos, pendientes, gemelos, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, alfileres de corbata, pasadores de corbata; joyeros, estuches de joyería; piedras preciosas, piedras semipreciosas (gemas); instrumentos de relojería y cronometría, a saber, cronómetros, cronógrafos, relojes, relojes de pulsera, relojes de pared, despertadores y sus partes y accesorios mercancías, a saber, agujas, paletas, balanzas, barriletes, cajas de reloj, correas de reloj, esferas de reloj, mecanismos de relojería, cadenas de reloj, mecanismos de relojería, muelles de reloj, cristales de reloj, cajas de presentación para relojes, estuches para instrumentos de relojería; aparatos para cronometrar acontecimientos deportivos, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4817
Fecha de presentación: 2024-07-23
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Gastronómica, S. de R.L. de C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
OSTERIA PASTAI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Osteria Pastai" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, provisión de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,866

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2940
 Fecha de presentación: 2024-05-08
 Fecha de emisión: 14 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.
 Domicilio: Avenida Elcano 4738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ZUTRAB

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer de colon, cáncer de cerebro, cáncer de pulmón y cáncer de ovario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-5142
 Fecha de presentación: 2023-08-14
 Fecha de emisión: 24 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Philip Morris Products S.A.
 Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 88859 de fecha 03/03/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VEEV ONE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "VEEV ONE" y su apariencia, los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; dispositivos electrónicos para fumar, tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco [que no sean para uso médico; artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, pitilleras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, aparatos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contienen nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos de fumador para cigarrillos electrónicos; partes y accesorios para los productos antes mencionados; dispositivos para extinguir cigarrillos y puros calentados, así como palitos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2942
 Fecha de presentación: 2024-05-08
 Fecha de emisión: 14 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F.
 Domicilio: Avenida Elcano 4738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TRIVENZ

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH-1), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-4308
 Fecha de presentación: 2023-07-04
 Fecha de emisión: 22 de enero de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Denk Pharma GmbH & Co. KG

Domicilio: Prinzregentenstrasse 79, 81675 Munich, Germany, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa Zelaya

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OTISEDOL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas en forma de gotas para los oídos para el tratamiento de infecciones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-8114
Fecha de Presentación: 2023-12-20
Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Volvo Truck Corporation
Domicilio: SE-405 08 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 98069069 de fecha 03/07/2023 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIDGEBACK

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camiones, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3742
Fecha de Presentación: 2024-06-05
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: Lago Tangañica, número dieciocho, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, México

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Urfocil

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano, especialmente los indicados en el tratamiento de infecciones del tracto urinario bajo, síndrome uretrovesical, bacteriuria asintomática del embarazo, infecciones urinarias postoperatorias y en uretritis sensibles al tratamiento con fosfomicina, así como profilaxis en maniobras diagnósticas transuretrales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4473
Fecha de Presentación: 2024-07-05
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALPARIS S.A. de C.V.

Domicilio: Lope de Vega No. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560, Ciudad de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DALARSEN

G.-

H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos, especialmente antiinflamatorios, productos analgésicos; relajantes musculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2857
Fecha de Presentación: 2024-05-07
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SCAVONE HERMANOS S.A.

Domicilio: Santa Ana 431 casi Avenida España, Asunción, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO:

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OXIBRAL 1000

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de 1000 de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de deterioros cognitivos asociados a ataques cerebrovasculares o traumatismos craneales, reactivados metabólico neuronal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,866

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-3174

Fecha de Presentación: 2024-05-15

Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.

Domicilio: 408, Tashirodaikan-machi, Tosu-shi, Saga 841-0017, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Hisamitsu

G.-


H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Hisamitsu" y su apariencia en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de la transpiración excesiva; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la transpiración de las manos; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la transpiración de los pies; preparaciones farmacéuticas para la masalephidrosis; preparaciones farmacéuticas para la hiperhidrosis tópica; remedios para uso médico para la transpiración de las manos; remedios para uso médico para la transpiración de los pies; remedios para uso médico para la transpiración de las axilas; remedios para uso médico para la hiperhidrosis tópica; parches transdérmicos medicinales para tratar el dolor del cáncer; analgésicos; antiinflamatorios; apósitos y parches analgésicos antiinflamatorios; geles medicinales; cremas medicinales; lociones medicinales; aerosoles medicinales; aceites medicinales; linimentos medicinales; ungüentos medicinales; parches medicinales; compresas medicinales; espuma medicinal; tabletas medicinales; emplastos adhesivos; cintas adhesivas para uso médico; preparaciones para desodorantes del aire; preparaciones purificadoras del aire; preparaciones de baño para uso médico; medios de cultivo bacteriológicos para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; pulseras impregnadas de preparaciones químicas repelentes de insectos para uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; compresas; aerosoles refrescantes para uso médico; desodorantes que no sean para seres humanos ni para animales; repelente de insectos; preparaciones medicinales de tocadore; bebidas medicinales; cataplasmas, remedios para la transpiración; tónicos [medicamentos]; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la transpiración excesiva; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la transpiración de las manos; preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la transpiración de los pies; preparaciones farmacéuticas para la masalephidrosis; preparaciones farmacéuticas para la hiperhidrosis tópica; remedios para uso médico para la transpiración; remedios para uso médico para la transpiración de las manos; remedios para uso médico para la transpiración de los pies; remedios para uso médico para la transpiración de las axilas; remedios para uso médico para la hiperhidrosis tópica; parches transdérmicos medicinales para tratar el dolor del cáncer; analgésicos; antiinflamatorios; apósitos y parches analgésicos antiinflamatorios; geles medicinales; cremas medicinales; lociones medicinales; aerosoles medicinales; aceites medicinales; linimentos medicinales; ungüentos medicinales; parches medicinales; compresas medicinales; espuma medicinal; tabletas medicinales; emplastos adhesivos; cintas adhesivas para uso médico; preparaciones para desodorantes del aire; preparaciones purificadoras del aire; preparaciones de baño para uso médico; medios de cultivo bacteriológicos para uso médico o veterinario; preparaciones biológicas para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; pulseras impregnadas de preparaciones químicas repelentes de insectos para uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; compresas; aerosoles refrescantes para uso médico; desodorantes que no sean para seres humanos ni para animales, repelente de insectos; preparaciones medicinales de tocadore; bebidas medicinales; cataplasmas, remedios para la transpiración; tónicos [medicamentos], de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2786

Fecha de Presentación: 2024-05-03

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 20242577 de fecha 12/01/2024 de Japón.**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Emisión de tarjetas de crédito, servicios de garantía y fianza para usuarios de tarjetas de crédito; servicios de corretaje para la emisión de tarjetas de crédito; suministro de información relacionada con cargos de tarjetas de crédito; corretaje para compra a plazos; servicios de intermediación relacionados con la compra a plazos; procesamiento de pagos de ventas a plazos; servicios de consulta de saldos de pagos en efectivo y servicios de consulta de saldos de cuentas bancarias; servicios de garantía de responsabilidad monetaria; tramitación de préstamos; servicios de financiación y préstamos; servicios de financiación; financiación de préstamos; préstamos [financiación]; cobro de deudas; cobro de deudas; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de cobro de deudas; intercambiar dinero; cambio de divisas; servicios de cambio de divisas; intercambiar dinero; intercambio monetario; servicios de cambio monetario; servicios de cambio de moneda; aceptación de depósitos [incluyendo la emisión de bonos sustitutos] y aceptación de depósitos a plazos fijos; descuento de letras, liquidación de cambios internos; aceptación de pagos de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de derechos monetarios; custodia de objetos de valor, incluyendo valores y metales preciosos [servicios de depósito seguro]; servicios de depósito de seguridad; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; custodia del dinero, valores, reclamaciones monetarias, bienes inmuebles, tierra, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; transacciones de divisas; operaciones de cambio monetario; comercio de divisas; oficinas de cambio de divisas; realizar transacciones de divisas para terceros; servicios relacionados con cartas de crédito; emisión de fichas de valor; emisión de fichas de valor; agencias para cobrar pagos de servicios públicos de gas o energía eléctrica; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias de corretaje de valores, futuros sobre índices de valores, opciones de valores y futuros de valores en mercados extranjeros; agencias de corretaje de agentes encargados de la negociación a comisión en los mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores; agencias de corretaje de agentes encargados de la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relacionados con la suscripción u oferta de valores; suministro de información sobre el mercado de valores; cotizaciones bursátiles; agencias de negociación de futuros de productos básicos; agencias de negociación de futuros de productos básicos; servicios de seguros; servicios de seguros de vehículos; corretaje de seguros de vida; suscripción de seguros de vida; servicios de seguros de vida; servicios de suscripción de seguros de vida; agencias de seguros distintos de los de vida; ajuste de reclamaciones para seguros distintos de los de vida; suscripción de seguros distintos de los de vida; suscripción de seguros contra accidentes; cálculo de tasas de primas de seguros; gestión de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; alquiler de edificios; compra y venta de edificios; servicios de agencias inmobiliarias para la compra o venta de edificios; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones ad valorem de bienes inmuebles; gestión de tierras; servicios de gestión inmobiliaria relacionados con terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; compra y venta de terrenos; servicios de agencias inmobiliarias para la compra o venta de terrenos; información inmobiliaria; suministro de información inmobiliaria relacionada con propiedades y terrenos; tasación de antigüedades; tasación de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; evaluación financiera del crédito empresarial; servicios de informes crediticios comerciales; recaudación de fondos caritativos; servicios de recaudación de fondos benéficos; recaudación de donaciones benéficas y recaudación de fondos benéficos, para terceros; recaudación de donaciones monetarias con fines benéficos; organización de colectas benéficas; alquiler de billetes y máquinas de contar o procesar monedas; alquiler de cajeros automáticos o cajeros automáticos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

16 M., 2 y 17 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1032
Fecha de Presentación: 2024-02-15
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: ECOMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: San Pedro Sula, edificio Nuevos Horizontes Business Center, Rancho El Coco, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ASTRID ROCIO MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AL'AGLIO

G.-
H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2760
Fecha de Presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: TODO CASA, S. DE R.L. DE C.V. (TODOCASA)
Domicilio: Edificio Ejecutivo Novacentro, piso 9, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DELMA LORENA MATUTE ANTUNEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
todocasa
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, marketing y promoción en medios digitales e impresos; desarrollo de conceptos publicitarios; producción de programas de televisión; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; organización de ferias comerciales y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de relaciones públicas; diseño de sitios web, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3387
Fecha de Presentación: 2024-05-22
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: EYL COMERCIAL S.A.
Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, AV. REPÚBLICA DE CHILE, CALLE RETORNO EL CARMEN, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE DAVID ARITA ELVIR
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FISAC
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FISAC" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la etiqueta no se protegen.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color azul, anaranjado y gris tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la elaboración de declaraciones tributarias y la presentación de declaraciones tributarias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1027
Fecha de Presentación: 2024-02-15
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: ECOMARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: San Pedro Sula, edificio Nuevos Horizontes Business Center, Rancho El Coco, CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ASTRID ROCÍO MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WORKOTEL
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "WORKOTEL" y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a las letras que pueda contenerse en dicha figura.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hospedaje; servicios de espacios para trabajo y reuniones, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,866

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-4915
Fecha de Presentación: 2024-07-26
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE,
ZONA 2, GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL ZAPOTE**

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL ZAPOTE" así como la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos presentes en ella.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en la etiqueta, que son códigos pantone: Black C, 298 C, 123 C, 361 C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4925
Fecha de Presentación: 2024-07-26
Fecha de emisión: 30 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE,
ZONA 2, GUATEMALA, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

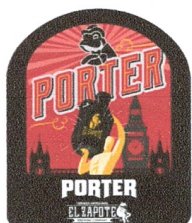
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL ZAPOTE**

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL ZAPOTE" así como la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos

presentes en ella.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el conjunto de colores que se encuentran en la etiqueta, que son códigos pantone: black c, 123 c, red 032 c.

J.- Para Distinguir y Proteger: CERVEZA, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-7060
Fecha de Presentación: 2023-11-06
Fecha de emisión: 9 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ENRIQUE HUMBERTO LÓPEZ BANEGAS
Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela.
M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Katherine Lizeth López Flores

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PUNTO FRIO

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "PUNTO FRIO"; sin dar exclusividad de uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Llaves manuales para tuberías de refrigeración; cortadores manuales de tubos; cepillos manuales para limpieza de conductos de aire acondicionado; cizallas manuales para chapas metálicas; pinzas manuales para doblar tuberías; desarmadores manuales para montaje y mantenimiento de equipos, tijeras manuales para corte de material aislante; pelacables manuales; crimpadoras manuales para terminales de cables; llaves de tuercas manuales; llaves dinamométricas manuales; calibradores manuales para tubos y conductos; soldadores manuales para tubos de cobre; pinzas de presión manuales; escariadores manuales para tuberías; desbarbadores manuales para tubos de refrigeración; cortadores de cables manuales, llaves hexagonales manuales; pinzas de precisión para ensamblajes delicados, llaves ajustables manuales; sierras manuales para corte de materiales metálicos; limas manuales para ajuste de piezas metálicas; martillos manuales para instalación y mantenimiento; tensores manuales para cintas de amarre en ductos; alicates de punta larga para trabajo en áreas reducidas; llaves manuales para radiadores de automotores; cortadores manuales de mangueras para sistemas de refrigeración automotriz; pinzas manuales para abrazaderas de mangueras de refrigeración, llaves ajustables manuales para tapones de radiadores, pinzas de presión manuales para mangueras de radiador, llaves de tuercas manuales para montaje de sistemas de aire acondicionado automotriz, herramientas manuales para el mantenimiento de condensadores y evaporadores automotrices, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 J. y 2 J. 2025